

TRABAJO LA SALA SOCIAL MANTIENE QUE ESTÁ SUPEDITADA A DESARROLLO REGLAMENTARIO

El Supremo vuelve a negar la jubilación parcial al estatutario

► La Sala Social del Tribunal Supremo recuerda en una sentencia que el personal estatutario de los servicios de salud no puede ejercer su dere-

cho a la jubilación parcial mientras no se desarrolle reglamentariamente, al tratarse de una exigencia establecida en el Estatuto Marco.

■ M. Esteban

La Sala Social del Tribunal Supremo ha recordado en una sentencia que el personal estatutario de la Administración sanitaria no tiene derecho a la jubilación parcial mientras esta posibilidad no sea específicamente desarrollada. El fallo incide en las causas legales que impiden a este personal tener acceso a un derecho reconocido expresamente en el Estatuto Marco y en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Los magistrados recuerdan que el Estatuto Marco, además de permitir o abrir la vía para la jubilación voluntaria, total o parcial, "contiene una clara y expresa remisión a la normativa de la Seguridad Social, que no permite la jubilación parcial al personal estatutario mientras esa posibilidad no sea desarrollada reglamentariamente".

Asimismo, tampoco es posible su reconocimiento por la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, que traslada al Gobierno el mandato de presentar "un estudio sobre los distintos regímenes de acceso a la jubilación de los funcionarios que contenga, entre otros aspectos, recomendaciones para asegurar la no discriminación entre colectivos con



La otra visión

La Sala Social del Supremo contradice lo mantenido por la Sala Contenciosa, que deja una puerta abierta a este derecho (ver DM del 7-X-2009 y del 1-VI-2010).

características similares".

Los magistrados también analizan la interpretación que debe darse a la Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social, que en cualquier caso no sería aplicable, dado que su entrada en vigor es posterior a la fecha en la que se producen los hechos.

La norma establece los mecanismos de jubilación parcial y anticipada, y otorga al Gobierno "el plazo de un año para presentar un estudio sobre los distintos regímenes de acceso a la jubilación de los funcionarios que contenga" de tal forma que en el estudio se contem-

ple "la realidad específica de los diferentes colectivos afectados, incluida la del personal al que le es de aplicación la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud".

Régimen diferente

En consecuencia, el Tribunal Supremo aclara que la modalidad de jubilación parcial "sólo está claramente prevista y perfeccionada en el ordenamiento jurídico de la Seguridad Social y desarrollada reglamentariamente para los trabajadores por cuenta ajena". Sin embargo, necesita un "desarrollo pro-

pio y específico respecto de quienes, como el personal estatutario de los servicios de salud, tienen un reglamento jurídico muy distinto con la prestación de servicios". La sentencia de la Sala Social revoca así el fallo dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y obliga al SAS a rechazar la jubilación del estatutario. La postura de los magistrados de la jurisdicción social contrasta con la doctrina de la Sala Contenciosa, que afirma que el reconocimiento de la jubilación parcial no siempre está supeditado a la existencia de un plan de recursos humanos.



José Antonio Ávila, del Consejo de Enfermería de la Comunidad Valenciana, y Ángela Aparisi, de la Universidad de Navarra.

JORNADA APARISI, EXPERTA EN BIOÉTICA

Los códigos éticos evitan que los intereses diluyan el fin de la profesión sanitaria

■ Enrique Mezquita Valencia

Las profesiones sanitarias se ven afectadas diariamente por una serie de presiones o amenazas externas e internas, y para Ángela Aparisi, directora del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Navarra, los códigos éticos ayudan a evitar que esas presiones diluyan su fin último: el cuidado de la vida y la salud de las personas. Según Aparisi, que participó ayer en la Jornada Profesional de Ética y Enfermería, en Valencia, "es fundamental no perder nunca de vista cuál es el sentido último de una profesión, ya que es lo que legitima su lugar en la sociedad y justifica su función". Para preservar el fin último de la profesión sanitaria, "los medios e instrumentos existentes son los principios deontológicos y las virtudes profesionales".

Es más, "es evidente que cualquier profesión la realiza una persona y va directamente dirigida a otra, pero en el caso de las profesiones sanitarias, esto se agudiza muy especialmen-

te porque la persona que solicita esa prestación o trabajo está en situación de especial vulnerabilidad, necesidad o dependencia. De ahí que la confianza en el profesional sea fundamental y, de hecho, la relación que existe entre el profesional sanitario y el paciente es la más estrecha que existe".

Bases deontológicas

Según Aparisi, existen dos principios deontológicos fundamentales: el de obrar según ciencia y conciencia e integridad profesional. Respecto al primero, "exige una constante preparación, dada la importancia del objeto de la profesión. Mientras el segundo hace referencia al respeto a la conciencia del profesional". El respeto a la propia conciencia del profesional es un principio fundamental y prioritario, y "los códigos deontológicos deben recogerlo claramente". Sin embargo, Aparisi no es partidaria de una ley que regule la objeción de conciencia, puesto que "tendría más consecuencias negativas que positivas".

PENSIONES SE ALEGA LA DISTINCIÓN ENTRE BENEFICIARIOS Y LO RECONOCIDO POR SENTENCIA

El principio de igualdad y la vulneración de derechos, bases de dos recursos contra el decreto de AMF-AT

■ Redacción

Con diez años de retraso el Gobierno aprobaba el tan esperado reglamento para determinar los derechos de los beneficiarios del extinto régimen de AMF-AT (ver DM del 10-V-2010), pero la batalla judicial que muchos médicos llevan librando en tribunales no ha concluido todavía.

Ante el Tribunal Supremo se han interpuesto dos recursos por vía de derechos fundamentales que agrupan a varios facultativos que consideran vulnerados sus derechos por la norma aprobada por el Gobierno. En los

escritos se alega que la normativa supone un quebranto del derecho a la tutela judicial efectiva garantizado por el artículo 24.1 de la Constitución Española. Según las argumentaciones, a las que ha tenido acceso DIARIO MÉDICO, la norma estatal afectaría a los derechos que los mutualistas obtuvieron mediante sentencias firmes, donde se les reconocía el derecho a percibir ciertas prestaciones de las que debía hacerse cargo Previsión Sanitaria Nacional.

Pues bien, los recursos sostienen que los derechos reconocidos en dichas sen-

tencias "han sido modificados por el decreto" provocando una "alteración sustancial" que perjudica a los afiliados, ya que en muchos casos "la modificación lleva aparejada una reducción del importe de las cantidades que tienen derecho a percibir". En consecuencia, la normativa estatal que se impugna constituye un "efectivo incumplimiento material de determinadas sentencias que quedan despojadas de efectividad real".

Otro de los derechos que se alega como vulnerado es el del principio de igualdad previsto en el artículo 14 de

la Carta Magna. Según los recursos, "la distinción del reglamento para configurar los derechos que se reconocen a los beneficiarios no se corresponde con la realidad". Es decir, la diferenciación entre beneficiarios con relación jurídica laboral y los que no lo tienen no es "puramente ficticia", de tal forma que "quienes tuvieron los mismos derechos y obligaciones en el régimen de AMF-AT ahora tienen reconocidos distintos derechos", lo que se opondría claramente al principio de igualdad ante la ley reconocido en la Constitución.

EL NACIMIENTO DE UN CÓDIGO

La jornada sirvió para la presentación del Código de Ética y Deontología de la enfermería valenciana. Según José Antonio Ávila, presidente del Consejo de la Enfermería la Comunidad Valenciana, "el código nace como respuesta a la necesidad profesional de afrontar las nuevas demandas sociales en materia de salud. Está basado en el respeto a la persona, sus valores, derechos y diversidad cultural, y fundamentado en el reconocimiento recíproco y en los valores compartidos". El texto recoge el respeto a la libertad y a la autonomía de la persona, la atención al enfermo terminal y la defensa del profesional.